

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez acción de tutela que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 03 de junio de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LEOCADIO SALINAS OSPINA
ACCIONADO: FIDUPREVISORA S.A
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00135-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela formulada por el señor LEOCADIO SALINAS OSPINA obrando en nombre propio contra la FIDUPREVISORA S.A por la presunta vulneración del derecho fundamental de su representado de PETICIÓN, frente a la cual se dispone:

ADMITIR la referida acción de amparo e impartirle el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

VINCULAR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS, y al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES para que se pronuncien sobre los hechos de la tutela, Despacho Judicial que además deberá remitir el expediente digital que corresponde al proceso allí tramitado en el que funge como demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS y como demandado el señor LEOCADIO SALINAS OSPINA,. Asimismo deberá remitir la relación de depósitos judiciales que han sido constituidos hasta la fecha para dicho trámite, y finalmente informar cuáles de esos depósitos ya fueron efectivamente pagados.

NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de **dos (2)**

días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4258628f5727e6f0db0da151c64f5553aef11357a860233b00f5775137e4e500

Documento generado en 03/06/2021 04:52:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**